

*Impreso en Mexico y Cuba 1.12
Sr. D. Juan José de Arce*

FUNDAMENTOS,

que justifican la acusacion que hizo

LA

CONTADURIA GENERAL,

Y

Analisis de los cargos que se presentaron

AL

PUBLICO.

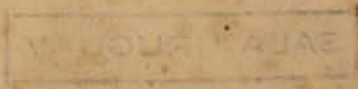
b.H. 7989.2. H. 3. F. 9



IMPRENTA DE LA CARIDAD.

AÑO DE 1831.

C. 299.691



FUERON JUECES.

- Los SS. *D. Francisco Xavier Garcia.*
D. Vicente Vazquez.
D. Alonso Vizcayno.
D. Manuel Antonio Argerich.
D. Isidro Serna.
D. Bartolomé Domingo Vianqui.
D. Ramon Masini.

NO HA LUGAR A LA FORMACION DE CAUSA *ha*
dicho el Tribunal de los Jurados, y habian jurado
los del Tribunal!!!!!!

Es preciso respetar las instituciones; pero es preciso tambien que no quede la mas pequeña duda que empañe la delicadeza y reputacion de la Contaduria general.

El espíritu de decencia, que debe caracterizar á todo Empleado público, fue el único móvil que me indujo a la acusacion. Es, pues, ese mismo espíritu el que me obliga á dar al público los datos en que pensaba apoyarla.

Se ha escrito que los Estados publicados por la Contaduria general con fechas 16 de Julio, 1.º y 18 de Agosto de este año no tienen ninguna relacion en muchos respectos; y es esta la partida de arranque (sin duda, segun las esplicaciones que se dieron en la Defensa) de donde se deduce, que pueden ser arbitrarios. Si tal denuncia hubiese pasado como hecha por el que se presentó como Editor del Campo de Asilo, yo no lo estrañaria; pero que la acogiese como obra suya el Defensor D. Francisco Muñoz, cuyos conocimientos respeto, es incomprendible; por que no es posible atinar la causa que haya podido estraviar la imaginacion de un

30803

antiguo Ministro de Hacienda, ni creerse que se hayan ocultado á su perspicacia las causas de la diversa relacion que deben tener entre si necesariamente aquellos Estados. Voy á esplicarme. Los Estados por trimestres, cuatrimestres ó semestres, que puede publicar la Contaduria, es una especie de obligacion inherente á sus funciones, y para hacerlo no necesita de excitacion previa ni orden particular; y así lo ha hecho desde que se instaló la oficina, sin que ni en el tiempo en que fué Ministro el Sr. Muñoz, ni durante el en que lo han sido los que le han sucedido, haya habido necesidad de recordarlo. En estos Estados se pone de manifiesto todo el movimiento de las rentas, según de la naturaleza que fueren, y sin que ni en las Entradas ni en las Salidas se permitan deducciones de ninguna especie. El objeto de esta manifestacion es precisamente el de poner al alcance de todos lo que ha entrado y ha salido detalladamente en aquellas épocas. Facilitar las operaciones del cálculo sobre una base que, aunque difiere en los años y en los meses, es la única aproximada para poder juzgar de la utilidad ó perjuicio de las imposiciones por los destinos y aplicaciones que se les dá. Esto es lo esencial.

Desde que en Febrero de 1829 se estableció la Contaduria general, ha seguido constantemente una marcha igual y metódica en todos los ramos de la administracion, de que ha resultado al fin el arreglo y buen orden en su contabilidad. Sobre este punto los empleados de la Contaduria general tienen la vanagloria de decir, que no envidian á ninguna otra Oficina de la República; sin que parezca amor propio infundado, ó vocingleria de estos tiempos.

La contabilidad, pues, está arreglada del modo que debe estarlo, y no se puede decir otra cosa;

mientras no se vea por inteligentes, porque no son estas materias de cuestiones de palabras sino de hechos y de pruebas. De consiguiente cuanto se abundase en aquellas sería inútil. Baste significar que las Leyes, Decretos y Acuerdos de los Poderes, Legislativo y Ejecutivo son la antorcha que ilumina los libros de la Contaduria general, y que su luz es la guía que nos conducirá á mostrar la claridad y estension del régimen establecido, siempre que se definan los hechos y se prueben las arbitrariedades que se denuncian con énfasis en el tono de los Magistrados natos.

La ley de 10 de Marzo del año corriente que establece el Presupuesto general de gastos desde 15 de Febrero hasta igual día del año entrante, no está acompañada de planillas, ni reparticiones mensuales, para que deban sujetarse á estas las operaciones de la Contaduria general. Es un cargo tan frívolo como grotesco el que ha podido hacerse en este sentido, y tan de poca sustancia para entretener al público, que es suficiente la simple lectura del Presupuesto, á convencer al mas idiota de que cuando se apela á evasiones, ó se hace uso de nimiedades, no es mas que el deseo de presentar acusaciones vagas; y que un deseo impotente debè necesariamente estrellarse contra la verdad, aunque se ofrezca desnuda de los adornos de la elocuencia.

El Decreto de 17 de Marzo, que hizo suspender los pagos de la deuda atrasada afectando á estas las propiedades y tierras públicas, debió necesariamente ocasionar alguna confusion. Se trataba de un corte de cuentas hasta una época marcada. Esta operacion habia por precision de presentar dificultades para el arreglo de buenas cuentas, de adelantos supletorios, y de ordenes particulares del Ministerio que pesaban sobre la Tesoreria general,

unas en mayor y otras en pequeños avances con que la penuria del Erario forzó al Tesorero general al tener que contentar á muchos, por no ponerlos en el caso de esperar á recibir por junto el todo. ¡Consecuencia inevitable de la pobreza de nuestras rentas comparadas con las atenciones que ya pesaban sobre la caja hasta el 15 de Febrero! Esta especie de trastorno no lo fué para la contabilidad, aunque la operacion ofreció á la Contaduría general la ocasion de mejorar su sistema, haciendo mas regular y conforme la intervencion desde que ella se sugetaba á un presupuesto, que por la primera vez se presentaba en el pais, del modo que unicamente permitieron las circunstancias. Desde entonces la formacion de los Estados puede dar con mas exactitud y arreglo un conocimiento de las inversiones de los ramos, todo lo detallado que puede hacerse en esta clase de Documentos. Por este medio se consigue ilustrar al público de los gastos que se causan, y se evita que puedan excederse, porque á la conclusion del año financiero, cualquiera juzga con presencia de los Estados y á la vista del Presupuesto, si se han llenado los objetos de la ley, ó si se ha gastado de mas, señalándose los ramos en que se ha hecho, de donde resulta el conocimiento de los que admiten reformas, ó necesitan aumentos, y por donde se compara tambien el zelo de los Ministros, respectivamente en sus Departamentos. Asi es, que puede juzgar el Público de la capacidad del Ministro, y el Ministro de lo que necesita para sostener su Departamento y su reputacion.

Estos intereses que tocan á la Sociedad, y el que tiene la Contaduría en conservar su credito y su fe pública, dieron merito á abrir un nuevo Libro en que á primera vista apareciese un conocimiento preciso de todos los gastos, por que resumiendo és-

trictamente los ramos presupuestos, y entablado los asientos de cuantos pagos se habian hecho, y se iban haciendo, por lo perteneciente al año financiero de 1831, se evitaria de este modo, ó una involuntaria equivocacion, ó un exceso en las libranzas del Gobierno y ordenes de pago á Tesoreria, y por que tambien las que se habian satisfecho hasta el 17 de Marzo, y el estado de las pagas hasta aquella fecha hacia imposible retroceder del sistema entablado en 1829, y seguido antes y despues del 15 de Febrero. Asi fué que en el mes en que se acordó el presupuesto, se pagaban todavía sueldos de Noviembre y Diciembre de 1830; de forma que los productos desde 15 de Febrero hasta fines de Marzo, ó mejor dicho, lo que entró en Febrero y Marzo en efectivo, y lo que se dió en Letras á 30, 60, y 90 dias, por liquidaciones de aquella fecha, todo ello estaba gastado cuando se ordenó el corte de cuentas, pensando sobre el Erario el valor, sin duda, del importe de dos meses de las listas Civiles y Militares.

La Contaduría general puede asegurarlo, porque está penetrada de estas verdades; pero no es su animo entrar en detalles que no corresponden á este juicio. Sin embargo la intima conexion de la Oficina con el Ministerio de Hacienda, las estrechas relaciones que me acercan al actual Ministro D. Gabriel Antonio Pereira, y la clase del ataque que se ha señalado sobre este ramo, ofrecen un vasto campo á las sospechas y á los deseos que tienen en espectacion al público, sobre los hechos que forman la principal acusacion; y asi como estoy pronto á satisfacer sobre aquellos puntos, que siendo del resorte exclusivo y directo del Ministerio de Hacienda, se marquen y fijen de una manera controvertible, asi me será permitido no entrar en la cuestion que corresponda á los demas Departamentos, sino en cuanto ellos estén

ligados con lo que incumbe á la contabilidad, y á las atribuciones que por la ley son anexas á la Contaduría general. En esta parte reconoceré siempre un deber en dar cuantas explicaciones sean bastantes para que se considere con la calma de la imparcialidad el orden y la regularidad de la oficina. Lo demás no es de mi resorte.

Manifestado en abstracto el método que ha seguido la Contaduría general para formar los Estados, que son de su peculiar y privativo deber, resta solo una explicación. Después de formado el Estado general (que se ha publicado suelto) hasta 15 de Febrero, y cuando sobrevino el corte de cuentas, la operación que facilitó el conocimiento de estas, consistió en el balance dado á las dos cajas en la Tesorería general, cuyo balance produjo en favor del Erario público la existencia con que da principio en las entradas el Estado de 15 de Febrero hasta fin de Junio; existencia que no es calculada en aquella fecha, sino que es el resultado de operación bien diferente. Así, pues, los Estados de la Contaduría general de Montevideo, como los Estados de todas las Contadurías del mundo, no pueden sino á la conclusión del año y cuando se han reunido todos los antecedentes que justifican las Entradas y Salidas, presentar el cuadro exacto de los productos de las rentas. Sirven solo (es preciso repetirlo) para conocer el objeto de las inversiones, pero no el de las existencias ni entradas con rigorosa precisión. Esta es una cosa que conocen prácticamente cuantos entienden de oficinas de recaudación y de distribución. Los Estados de la Aduana, por ejemplo, no son conocidos en la Contaduría sino con 15 días de atraso á veces, por que rara vez pueden estar concluidos allá, hasta los 6 ú 8 después del mes vencido; y necesitando el mismo tiempo la oficina para arreglar los suyos, el úl-

timo que se manda, cuando ha de salir aquel, no puede incluirse hasta el Estado siguiente. A este tenor hay ciertas dificultades; se presentan tales obstáculos para juzgar sobre el monto mensual verdadero, que cuando se exige por el Ministerio, ó la Contaduría lo necesita, es preciso un trabajo particular para poder hablar, ó dar los datos con certidumbre. Estos datos los ha dado, siempre que se han necesitado, la Contaduría general, y se lisonjea de haberlos dado con tal exactitud y precisión, que jamás se ha visto en el caso de tener que reformar ni un Estado, ni un asiento en sus libros. Este hecho es práctico, y puede ponerse á la vista de los que quieran juzgar por él, pues más de uno ha tenido ocasión de conocerlo por sí mismo, en el examen que hicieron algunos Sres. Diputados, cuando en 1829 y 1830, se buscaban los vicios para remediarlos, ó se pretendía conocer el verdadero método seguido para presentar mejoras, que nunca pueden ser sino hijas del tiempo, y de la experiencia.

Nacido, sin duda, del deseo de encontrar aquellos, ó de proponer estas, fue que el Ministerio pidió por notas de 23 de Julio y 16 de Agosto la formación de los estados de 1.º y 18 de Agosto, que se dice no tienen ninguna relación en muchos respectos. Puede asegurarse que no es tan exacta la proposición. Los Estados tienen entre sí la relación que corresponde á la verdad de sus asertos, y el arranque de donde parten todas las operaciones de cálculo de la oficina.

El Estado dado con fecha 1.º de Agosto no pudo tener otro objeto, que demostrar puramente las inversiones hechas con arreglo al Presupuesto, y poner á los que quisiesen calcular sobre este, en disposición de conocer si el Gobierno en sus respectivos Departamentos se había excedido de lo que le señala aquel documento.

El último Estado, dado con fecha 18 de Agosto, tiene otro objeto, cual es la demostracion de los verdaderos productos de las rentas, de las cantidades que de fecha à fecha ha tenido disponibles el Gobierno para atender à sus necesidades, y conocer practica y numericamente si las rentas libres, en favor del Presupuesto, correspondieron en aquellos meses à los cálculos hechos para su formacion. Por esto es que estan omitidas las entradas que hubo en los primeros 15 dias del mes de Febrero (que están incluidas en el Estado de 16 de Julio); no se encuentra tampoco la existencia con que aquel se encabeza, y se hacen las deducciones que son correspondientes; de modo que se encuentra una diferencia, si aisladamente se quiere calcular sobre cada Estado; pero en esta diferencia es en la que necesariamente debe conocerse la inteligencia y la imparcialidad del calculo, para fallar en asuntos que solo tienen facil explicacion por medio de los guarismos.

Es imposible llegar al convencimiento de otro modo. Pero no es imposible que todos alcancen que los Estados no necesitan guardar entre si esa relacion intima, que se quiere suponer, porque es de la naturaleza de ellos, el que sus resultados sean muy diferentes. Se ha dicho, sin embargo, que no lo son tanto, y se repite que hay entre ellos la analogia que no puede escapar al que suma, al que coteja, y al que por resultado encuentra, que las deducciones hechas en el Estado de 18 de Agosto, están en las salidas del de 16 de Julio, aunque su aplicacion no se encuentre en la distribucion de los ramos presupuestos, porque se han manifestado las causas que forzaron à pagar con aquellos fondos las atenciones del Gobierno, que hasta 17 de Marzo no pasaron à la deuda flotante, y que redujeron las rentas desde el 15 de Febrero à dos meses de atraso, para no

comenzar los pagos corriente y mensualmente. Pero aun suponiendo que el uso de las rentas no haya correspondido à lo que debia esperarse de sus administradores; aun dado caso que no exista esa verdad conocida de cuantos cobran por Tesoreria, de que en Marzo ya estaban gastados dos meses de las rentas ¿como se avanza el juicio sobre la arbitrariedad de la Contaduria general en la formacion de los Estados? ¿En donde hacen consistir esa arbitrariedad los denunciantes? Es preciso explicarla en un modo mas lato. Si ella se funda en la incoherencia que hayan creido encontrar para tomar el hilo del laberinto, en que sin provocacion por parte de la Oficina, se han metido incauta ò atrevidamente, era para esto necesario haber esperado à sentar clara y espresamente el hecho, ò hechos, y probarlos con arreglo al articulo 28 del Reglamento, ò sea la ley de 3 de Junio de 1829, y reducida así la cuestion al punto señalado, recaerian sobre él las satisfacciones y pruebas demostrativas, que se hubiesen pedido, para no divagar en complicaciones despues de explicadas las razones generales, que son la regla invariable de las operaciones de la Contaduria general: pero si la arbitrariedad està marcada en el hecho de la presentacion de los Estados al Público, desde que se muestren las ordenes del Ministerio que así lo ordena; desde que se demuestre que ahora y siempre, y desde el tiempo del Sr. Muñoz, ha sido precisó ocurrir à la Contaduria general para satisfacer esta necesidad; desde que es de practica que esta Oficina arregle y metodice los datos sobre que se ha de partir para no equivocarse las disposiciones gubernativas y economicas del Ministerio de Hacienda, ò para satisfaccion del público, solo puede verse en estas presentaciones el zelo del Ministro por los intereses de la sociedad, y en la Contaduria ge-

neral el empeñoso afán de seguir exactamente la marcha noble y decente de una Oficina pública, que arreglada, por los esfuerzos de la dedicacion, exactitud y pureza, ni teme la mordacidad de los partidos, ni puede dejar de obedecer a la autoridad legalmente constituida, porque reposa en la firme columna de su rectitud, que no tiene, ni sufre tacha de ninguna especie.

No es posible entrar en mas conjeturas para buscar la arbitrariedad que suponen pueda existir en la formacion de los Estados; al menos mientras no se definan los hechos que dieron merito á la denuncia. Por esto es necesario ya contraerme á lo que el Defensor procuró explanar, para querer persuadir que no habia calumnia en el párrafo del artículo acusado, y en que apoyaba su peticion á efecto de que el Tribunal no hiciese lugar á la acusacion; como no lo hizo.

Sin la invencion de la Imprenta es indudable que no se hubiera podido establecer, ni podria subsistir el sistema representativo, porque al torrente de las luces que difunde se deben los grandes adelantamientos y mejoras que se han hecho en el gobierno de los Pueblos, y sin el auxilio de la opinion pública que la misma Imprenta promueve, dirige, y fortifica, seria difícil que se consolidase el regimen representativo. No es la primera vez que he mostrado ser estas mis ideas, y el Sr. Juez del Crimen sabe que, habiendo el actuario formado la acta de acusacion, espresando que la hacia con arreglo al artículo 4.º de la ley de 3 Junio de 1829 por abuso de libertad de escribir, le supliqué rectificase esto, porque aunque en efecto era de un abuso que yo me quejaba, no queria se confundiese con la idea de que no debiesen escribir contra una Oficina pública, ó contra los Empleados de ella; por el

contrario, yo creo muy conveniente hacer uso de esta censura: mi interes es, que la libertad de la Imprenta no se restrinja; pero cuando se avancen proposiciones que ofendan, cuando estas proposiciones no necesiten sino la simple lectura para producir cuando menos desconfianzas, y cuando al que se considera agraviado no le queda otro recurso que la opinion pública, es la sociedad la que mas debe interesarse en el desagravio, porque de lo contrario no podia ella seguir prestando su fe y credito á la Oficina atacada. Por lo tanto la acusacion era y debia ser hecha con arreglo al artículo 28 de la ley citada, y pedi se enmendase asi, como en efecto se enmendó.

El Tribunal, pues, no debió desentenderse de los terminos de esta acusacion, que era reducida á pedir la prueba de un hecho, ó el desagravio de una calumnia; por que fuese cual fuese el resultado, desde que se dijo que se procedia arbitrariamente en la formacion de los Estados, cualquiera conoce que en el hecho de decir esto, si se probase falso, habia crimen en una parte, y si por lo contrario, lo habia en la otra: la averiguacion era por tanto indispensable, porque en ella no estaba solo interesada la Contaduria general sino la Sociedad. Se dijo tambien que no solo existia la calumnia escrita, sino que el párrafo envolvía la intencion con que aquello se escribió, para hacer un daño: de otro modo podria haber pasado por un error de concepto, ó por una mala inteligencia; pero entonces no habia necesidad de interpelar al Gobierno para que cuidase de que la cuenta y razon se llevara con exactitud. Desde que se aseguraba que el hecho citado, por si solo revelaba el estado afligente de uno de los ramos mas importantes de la administracion, y desde que mas adelante se decia, que este hecho era la publicacion del Estado de 18 de Agosto, con-

cluyendo con que el mal habia llegado à su colmo. no podia verse en tal denuncia sino el interes, el empeño decidido de que la Contaduria general apareciese en un punto de vista, que sobre ella recayesen principalmente todas las desconfianzas, bien fuese para salir del atolladero en que se encontraban por no poder tomar el hilo que habian asegurado tener en su laboratorio, ó bien por un espíritu mezquino de venganza, al conocer que aquel Estado habia destruido el plan que seguian en sus ataques al Ministerio de Hacienda. De cualquier modo el juicio pudo y debió tener lugar, por que este juicio, auxiliado por la opinion general, y por los medios que le deja la ley, no es temible en manera alguna para el buen ciudadano, que puede sin reparo censurar todos los procedimientos de la autoridad [que crea perjudiciales à la Patria; pero como no puede denigrar ni calumniar determinadas cosas ni personas, por eso la ley, que ha previsto esto, tiene por objeto poner un muro entre la libertad y la licencia, y para asegurar el uso de este derecho le ha puesto ciertas trabas; una de ellas es la de tener que probar la asercion y los conceptos que se viertan, cuando se pide por el que se considera agraviado. El juicio en este caso ofrece tal seguridad, que no podia negarse, por que era una especie de demanda en juicio ordinario para que se afianzase de calumnia.

Se apelò por el Defensor al art.º 4.º de la ley, asegurando que allí se señalaba la graduacion de los abusos, y que no se veia que estableciese el grado de acusacion interpuesta; pero ¿donde iriamos à parar, si una ley de imprenta pudiese prever y detallar todos los modos que hay de abusar? Esto no serviria para otra cosa, que para dejar un vacio ventajoso siempre à la impunidad. Es preciso que algo quede al buen juicio de los Jurados, por que es muy

dificil determinar por una pauta estable los abusos de las palabras, cuyo sentido, cuya conbinacion y grados de criminalidad ó de ofensa estan fuera de todo calculo, y no admiten una completa determinacion. En los abusos de la libertad de Imprenta no solo no es facil prefijar los diferentes grados, sino que puede disputarse en cada uno hasta la existencia misma del agravio, y es esta la razon por que vemos practicamente, que un mismo concepto presentado à dos ó tres personas se califica diferentemente por ellos; el que à uno le parece subversivo, le parece à otro una frase general que no encierra daño à determinado objeto ó persona; el que otro juzga sedicioso, se califica de un desahogo de una imaginacion exáltada; pero en el caso presente no habia nada de esto: el parrafo envolvia una acusacion, se designaba la parte acusada; y sin prevenir el resultado del fallo, todo el que lolea no puede dejar de decir que hay necesidad de aclararlo, y para aclararlo era necesario el juicio.

Todo delito debe medirse, en cuanto es posible, por el daño que haga à la sociedad; y ¿quien desconoce que la sociedad padece desde que los funcionarios publicos cumplen mal sus deberes? Y desde que esto se dice ó se presume, ¿no está interesada la sociedad en su averiguacion? Pero aunque no estuviere de por medio este interes ¿como puede negarse el que tiene un empleado publico para pedir la satisfacion de un hecho que ataca las funciones de su ministerio? Yo no desconozco cuan dificil es acertar entre nosotros en estas materias; así como sé tambien que los abusos de la libertad de imprenta no son como cualesquiera otros delitos, en que la sola existencia del hecho da à conocer el crimen, como por ejemplo el homicidio. Las ideas ó los pensamientos que constituyen

la ofensa se convinan de muchas maneras, y el lenguaje los presenta con diferentes disfraces, resultando que el modo mas ó menos malicioso de presentarlos, ó segun la mayor ó menor malignidad de aquellas, es causa de que no se puedan estas convinaciones sugetar à reglas fijas, y es por esto preciso dejar algo à la prudencia de los jueces sobre lo que la ley no ha podido preveer, porque tambien un escrito puede ser mas perjudicial en una ocasion que no lo seria en otra; à este le parecerà capaz de conmover una poblacion, y aquel creerà que es indiferente; pero si bien estos conceptos ideologicos pueden admitirse ó confundirse para juzgar de las pruebas y de los efectos del juicio, no asi para la declaracion previa, porque esta no hace mas que abrir la puerta al juicio, y aunque repito que no pueden darse en esta materia reglas fijas, ni las ha dado Nacion alguna, creo haber demostrado que no es preciso que la ley señale todos los casos en que es permitido acusar, y que en ninguno (si se ha de poner à cubierto la libertad de la imprenta para que no dejenere en licencia) es sufrible que penda del capricho, ó de la sola inteligencia de los Jurados, el juzgar de los conceptos que se vierten por ella. Para concluir añadirè, que en Inglaterra, donde los ciudadanos son tan celosos de la libertad, se admite la interpretacion en el estilo, de manera que analizan las palabras y cotejan las expresiones delatadas, poniendo en su lugar una frase que evidentemente es criminal para ver si cotejada con la impresa ofrece la misma idea, y esta comparacion fortifica el juicio de los Jueces, ó aclara el de los que no han comprendido bien.

Seria interminable abundar en razones; ellas no conducen ya al fin principal, y como por for-

tuna es demasiado sabido que la institucion de Jurados es la egide que debe asegurar la libertad individual, porque es un teorema fundamental en las Naciones cultas, yo debo manifestar en este punto lo que concibo conveniente para que entre nosotros puedan mostrarse sus ventajas sobre Jueces ó Corporaciones permanentes. Siendo esta institucion tan necesaria para conservar ilesa y sin recelos la libertad civil, no debe estar, ni sujeta al capricho de Jueces que no requieren sino Ciudadania, y estar insaculados por la eleccion de determinadas personas, ni tampoco à los ardidès, verbosidad ó elocuencia de las partes, porque no quiero entrar en la cuestion de hasta que punto falte à nuestros pueblos el grado de moralidad, aquella especie de juicio practico, y el espiritu público que es el don esclusivo de los Estados libres, y convendrè en que por desgracia pagamos las deudas de tres siglos de supersticion y tirania.

Nada puede impedirnos hacer un ensayo de esta benefica institucion en toda la extension que parece necesaria para conservar ilesa, y acostumbrarnos à gozar de todos los beneficios de la libertad que tanto apetece, dejando que los Jueces se saquen del albo de cada Pueblo, señalando la ley los que puedan serlo, ya entre aquellos que tengan casa abierta, como se hace en Inglaterra, ó de otro modo, mientras no se puedan sacar de entre los que pagan una cantidad determinada por contribuciones, como se hace en otras partes; y para evitar males de inexperiencia ó de ilustracion (que nos falta), para completar esta institucion tal cual rige entre los paises mas cultos ó ilustrados, se nombrase por la A. G. una Junta de proteccion, que durase de un periodo à otro de la Legislatura, y fuese una especie de Cuerpo consultivo inter-

medio entre el establecimiento de Jurados y la Legislatura misma, á la cual hiciese presente las dudas ó dificultades que ocurriesen en el cumplimiento de la ley, los obstaculos que esta opusiese á la propagacion de las luces, al libre uso de este derecho de los Ciudadanos, ó al espíritu de licencia que se apoderase de los escritores publicos; y que en el receso de aquella pudiese resolver en casos extraordinarios ó no previstos con sugesion á dar cuenta para determinarlos y preveerlos. Formada la Junta de proteccion, debia declararse que la sentencia de los Jueces de hecho no cierra el juicio sin que se pase al Juez letrado, y que si en concepto de este ella fuese erronea, pueda suspender los efectos de la sentencia, enviando el expediente original á la Junta de proteccion, esplicadas las razones de derecho que ha tenido para la suspension. Si la Junta no hallase fundadas las razones de dicho Juez, devuelva el expediente para que haga cumplir la sentencia; pero si las encuentra justas y aplicables, para que haga se nombre un nuevo Tribunal de Jurados que proceda á nueva calificacion por el metodo que se hizo la primera, y á ella se esté precisamente, ora sea conforme, ora contraria á la de los primeros; por que si asi no fuese, el juicio seria interminable, y los males que de esto resultarían son tan visibles, que no es menester detenerme en enumerarlos. De este modo se procuraria cerrar la puerta á toda queja, evitando en cuanto es posible los malos efectos de una calificacion parcial ó poco meditada. No puede presumirse tanta parcialidad, ni irreflexion, en el Juez de letras, á quien se obliga á manifestar ante el público los fundamentos en que se apoya, para suspender la ejecucion del juicio de los Jurados; y és preciso tener presente, que la responsabilidad de semejante proceder le hará cauto en hacer uso del

noble ministerio que le está encomendado, porque al otro dia, ó desde el mismo momento vá á ser juzgado por el tribunal de la opinion publica, el mas temible de todos para el que conoce y estima el honor; no siendo pequeño freno la necesidad de esponer sus razones ante la Junta de proteccion, que debe suponerse compuesta de personas inteligentes. Esta Corporacion, que debe elejirse de entre todas las clases de la Republica, y que con vista del expediente original y del dictamen razonado del Juez letrado ha de decidir si la suspension ha sido ó no equitativa, deja á mi parecer la justicia en su debido lugar, evita el que se la comprometa, y de este modo todos los inconvenientes que han sido el origen de contradicciones en una misma especie de juicios cesarán al menos. Esta idea que presento á la consideracion publica, no es mia ni nueva. Es el resultado de una cosa parecida que se practica en Inglaterra, donde este saludable medio ha producido bienes incalculables á la libertad de escribir, é impedido la ruina de celebres escritores, porque ella és saludable y principalmente ventajosa para estos, contra la fuerza y el poder que tienen los Gobiernos.

” Pronunciado por los Jurados su veredicto ó censura del papel que se han juntado á calificar, queda á la discrecion del Juez del derecho suspender el procedimiento, y esponer ante el tribunal del Banco del Rey, cuanto ha observado y comprehendido en el Juicio (que ha presidido), y entonces los Jueces de aquel tribunal, despues de conferenciar entre si, resuelven si ha de concederse ú otorgarse una nueva regla; como si digesemos, si se daria licencia á un litigante, que hubiese perdido su pleito, para suplicar de la sentencia. Si se otorga esta licencia, ocurren los interesados, por si ó por abogados, á argüir el caso con toda la extension á que este da lugar.


y despues el tribunal revoca ó confirma la licencia: en el primer caso la calificacion de los jurados produce su efecto; en el 2.º queda sujeta á la que debe hacer el juri especial, que se ha de nombrar por el metodo establecido. ,,

Repito, que una cosa semejante podria ensayarse, y ver los resultados para arribar á la perfeccion que deseamos. Por lo demas es indispensable, que esta facultad preciosa del hombre libre no quede expuesta á los abusos de la licencia, y por lo mismo que la institucion es naciente, (como todas en nuestro pais) es preciso precaverla del veneno oculto con que escritores equivocados ó mal intencionados puedan hacer un daño trascendental é irreparable. Tengamos todos en buen hora el derecho de publicar nuestros pensamientos y nuestra opinion sobre las ventajas ó perjuicios de las leyes, y disposiciones de los Poderes de la República, sobre la conducta y modo de proceder en las atribuciones de los empleados publicos; pero no se consienta nunca que estos hechos dejen de estar sujetos á la responsabilidad y á la prueba. Lo primero es propio y digno de las Naciones libres; lo segundo amenguaria la autoridad de las leyes y de los funcionarios con grave perjuicio del orden público, y si como es innegable, que la Nacion tiene derecho á castigar á los que la sirven mal, no puede tampoco mirar con indiferencia los escritos que corrompiendo la moral publica, destruyen el principal apoyo de las instituciones libres, y menos debe dejar abandonada á la maledicencia la buena opinion de los que la sirven bien; pues al paso que todos tienen derecho á que respeten los demas su conducta publica, asi como se respeta la privada de los Ciudadanos, el mismo bien de la sociedad exige que no profane la calumnia á una oficina

pública, como no debe profanar la difamacion el pacífico hogar de los Ciudadanos. Sea la libertad de escribir un freno saludable para contener á las autoridades y empleados, ejerciendo sobre su conducta publica una censura provechosa, mas eficaz que las mi mas leyes; use cualquiera de este derecho; pero quede siempre responsable á probar los hechos que impute directa ó indirectamente, si los interesados se quejasen, ó si de la acusacion ó denuncia se siguen males á la comunidad; y de este modo no podrá nunca la malignidad asestar sus tiros alevosos contra la honra y buena opinion de los hombres públicos, desuniendo y enconando los animos en grave perjuicio de la sociedad.—No se diga de nosotros lo que el gran Tacito de un celebre Pueblo, que nunca supo ni soportar la cadena de la esclaritud, ni gozar sabiamente de la Libertad justa.

70000
 4000
 11200
 12000
 10000
 10000

En Contado
 En Efectos
 En 30 dias
 Al por Mayor (3) á medida
 El Presupuesto de N. Republica
 LEYENDAS:
 GOBIERNO.
 M. V. C.
 Recaudacion de impuestos
 El Gobierno de los Estados Unidos
 El Gobierno de los Estados Unidos
 El Gobierno de los Estados Unidos
 El Gobierno de los Estados Unidos



ANALISIS

Del Análisis publicado con el Campo de Asilo núm. 5 de 1. de Setiembre.



NOTABLE. El importe de las rentas recaudadas por la Tesorería desde Febrero hasta Junio, según el Estado dado en 16 de Julio, (1) con inclusión de ramos ajenos, y sin deducciones, es de pesos..... 319,756.5,36.

<i>Presupuesto de gastos acordado por la A. G. (2)</i>	Cantidades acordadas para el año.	Corresponde á 4 y medio meses.	Librado por cuenta de lo que dá el Presupuesto en el año.	Queda del Presupuesto.
GOBIERNO.				
PRESIDENCIA.				
El Presidente de la República ..	9,000	3,375	2,589.5.67	6,410.2.33
Vice-Presidente (3) 4 meses y 29 días.....	4,500	1,687.4	1,862.4	2,637.4
Edecanes.....	11,200	4,200	2,917.3	8,282.5
Un Conserje.....	.400	.150	.116.5.31	.283.2.69
Suma ps.	25,100	9,412.4	7,486.1.98	17,613.6.2

Ministerio de Gobierno, y Relaciones Exteriores.

Ministro: Empleados en el Despacho, y gastos de Oficina..	10,900	4,087.4	2,637.3.99	8,262.4.1
Etiqueta.....	2,000	.750	2,000	2,000
Correos y Postas.....	10,928	4,098	2,958.5	7,969.3
Vacuna.....	2,000	.750	.280	1,720
Imprenta..... (4).....	2,000	.750	1,012.1	.987.7
Instrucción pública.....	16,500	6,187.4	5,416.7	11,083.1
Magistratura.....	46,576	17,466	13,090.4.37	33,485.3.63
Cárceles..... (5).....	3,000	1,125	1,746.5.97	1,253.2.3
Policía, Fiestas y Culto (6).....	38,000	14,250	16,608.1.77	21,391.6.23
Archivo.....	1,225	.459	.350	.875
Junta Económica.....	.996	.373.4	.290.4	.705.4
Escribanía de Gobierno.....	.400	.150	.116.5.32	.283.2.68
Obras públicas..... (7).....	8,000	3,000	1,307.7.75	7,963.2.25
Diplomacia..... (8).....	15,000	5,625	3,086.3.20	11,913.4.80
Cantidad suplementaria para los objetos encargados á este Ministerio..... (9).....	3,500	1,312	.371.3.18	3,128.7.82
Suma ps.	161,025	60,383.4	48,002.1.55	113,022.6.45

Ministerio de Guerra y Marina.

	Cantidades acordadas para el año.	Corresponde á 4 y medio mraes.	Librado por cuenta de lo que dá el Presupuesto en el año.	Queda del Presupuesto
Empleados del Despacho, y gastos de Oficina.....	3,306	1,239.6	.970.4	2,335.4
El Ejército permanente en el pie de fuerza que se encuentra (10)	186,296	69,861	55,717.1.57	130,578.6.43
Vestuario y Equipo.....	50,000	18,750	9,737.4	40,262.4
Hospitalidades.....	3,447	1,292.5	1,166.1.50	2,280.6.50
Medios sueldos.....	76,916	28,843	25,936....23	50,979.7.77
Inválidos.....	22,874	8,577.4	2,734....11	20,139.7.89
Pensiones.....	9,768	3,663	,889.3.20	8,878.4.80
Premios.....	23,000	8,625	5,965.4.86	17,034.2.14
Comisaria, sueldos de sus Empleados y gastos de Oficina (11)..	5,510	2,067	1,719.6.37	3,790.1.63
Almacenes y Parque (12).....	5,490	2,059	3,316.1.25	2,173.6.75
Servicio de Puerto.....	8,300	3,112	2,635....91	5,664.7. 9
Milicia de Infanteria.....	5,772	2,164.4	1,332....20	4,439.7.80
Para servicio extraordinario y poblacion de frontera (13).....	20,000	7,500	9,965.2.29	10,034.5.71
Cantidad suplementaria para los objetos de este Ministerio.(14)	7,500	2,812.4	1,256	6,244
Suma ps.	428,179	160,566.7	123,340.6.49	304,838.1.51

Ministerio de Hacienda.

Ministro: Empleados en el despacho y gastos de Oficina....	10,650	3,768.6	3,008.1.16	7,041.6.84
Receptoría General, y subalternas.	25,044	9,391.4	6,016.2.99	19,027.5. 1
Contaduría general, con dos auxiliares extraordinarios para las cuentas rezagadas.....	8,400	3,150	2,174....77	6,225.7.23
Tesorería General (15).....	4,170	1,563.6	1,216.5.31	2,953.2.69
Resguardo.....	36,836	13,812.6	7,310.3.72	29,525.4.28
Sellos.....(16).....	,900	,337.4	,490	,410
Pensiones y jubilaciones.....	4,200	1,575	1,224.7.97	2,975....3
Cantidades suplementarias para este Ministerio (17).....	4,000	1,500	,994....13	3,005.7.87
Suma ps.	93,600	35,099.2	22,434.6. 5	71,165.1.95
<i>Poder Legislativo.</i>				
Las dos Cámaras, por lo que se ha pagado de cuenta de sus dietas desde 24 de Noviembre de 1830 hasta fin de Mayo de 1831 (18) ..			35,034	
Secretaría y Sala de Diputados..			5,202	
Secretaría y Sala de Senadores (19).			4,934.6.50	
Suma ps.			45,170.6.50	

Gastos reintegrables.

	Cantidades acordadas para el año.	Corresponde á 4 y medio meses.	Librado por cuenta de lo que dá el Presupuesto en el año.	Queda del Presupuesto
A la República de Colombia....	250
Ramos Generales.....(20)	15,226.275
Devolucion de Derechos per Receptoría.....	790.1.25
Cargos provisorios.....	1,000
Reduccion de los Derechos percibidos en Cobre.....	4,104.1.40
Suma ps.	21,370.5.40
<i>Cantidades satisfechas antes de la publicacion de la ley de 17 de Marzo pertenecientes á la deuda atrasada.....(21)</i>
A la lista Militar.....	34,560.1
A la Civil.....	17,391. 89
Suma ps.	51,951.1.89

RESUMEN GENERAL.

Presidencia.....(22)	25,100	9,412.4	7,486.1.98	17,613.6.2
Gobierno y Relaciones Exteriores..	161,025	60,383.4	48,002.1.55	113,022.6.45
Guerra y Marina.....	428,179	160,566.7	123,340.6.49	304,838.1.51
Hacienda.....	93,600	35,099.2	22,434.6.5	71,165.1.95
Legislatura.....(23)	56,344	45,170.6.50	11,170.1.50
Reintegrable.....	21,370.5.40
Deuda atrasada.....	51,951.1.89
Suma General Ps.	764,245	319,756.5.86	517,810.1.43

Calcúlese á vista de este resumen, si en lo que resta para el año financiero, será probable que las rentas produzcan medio millon de Pesos.

NOTAS.

(1)

Si el objeto de los Analisadores fue descubrir el trastorno de la cuenta y razon y quieren tomar para ello el Estado de 15 de Julio, ¿a qué esa exclusion de los ramos ajenos cuando el Estado no los demuestra de un modo determinado? ¿A qué un calculo sobre lo que resulta de la colacion de las partidas? ¿No era mejor encontrar el vicio formando las comparaciones sobre toda la cantidad que suman las entradas del Estado?

(2)

En la ley del Presupuesto de gastos no se encuentran las planillas de que se hace mérito en el Campo de Asilo.

Si los Ministros confidencialmente convinieron, ó dijeron á la A. G. ó á la Comision de Hacienda, que es lo mas probable, que aquellas nóminas serian á poco mas ó menos las que les servirian para la distribucion de las cantidades acordadas á cada ramo, esta no es una obligacion que importe el cumplimiento de una ley, de que no es dado separarse; pero aun cuando así fuere ¿donde está la disposicion que acuerda que el Gobierno ha de gastar en cada objeto de los designados una cantidad por mes? ¿Y donde se encuentra, la que ordena que la Contaduria no intervenga un pago que está dentro de la cantidad presupuesta en su totalidad? ¿Y á donde la que regla los gastos mensuales, á efecto de que la Oficina pueda observar si sale de ellos á su arbitrio cada Ministerio? No es necesaria mucha detencion sobre cargo tan fugaz é insubstancial! Veamos el Presupuesto en detall como lo presentan los Analisadores.

(3)

Ademas de los 9000 pesos que se asignaron al Presidente de la República, por ley de 7 de Marzo, se señaló al

Presidente del Senado, mientras ejerza las funciones anexas al Poder Ejecutivo, un sueldo equivalente á la mitad del que goza el Presidente de la República. Cuando en este concepto se hizo la liquidacion de sus haberes al Sr. D. Luis Perez se le abonaron 1862 ps. 4 rs. por los 4 meses 29 dias que desempeñó dicho cargo, desde 2 de Enero hasta fin de Mayo; de modo que de los 4452 ps. 1 real 67 centesimos que constan del Estado citado, solo han correspondido al Presidente de la República 2589 ps. 5 rs. 67 avos en lugar de 3375 que hacen aparecer.

Esta omision de los Analisadores es reprehensible en un calculista pero lo es mucho mas en un Magistrado nato que se pone á criticar y denunciar hechos con falta de verdad en las demostraciones. Y no se diga que es en falta no ha sido intencional. En primer lugar se registran los archivos de la Secretaria de la Cámara. En 2.º se publica la ley en el Registro Nacional, y en 3.º los Estados que llama arbitrarios, y que tuvo en su laboratorio para buscar el vicio, le dan en la Presidencia gastados hasta fin de Junio segun el Estado de 16 de Julio, 7486 ps. 1 real 98 avos, y le muestran en el de 1.º de Agosto, que la cantidad mensual corresponde á 1871 con 7, de donde se deduce facilmente que en los 4 y medio meses les caben 8423 con 3 y medio, y no 7725, que dan en el Analisis, tal vez para sorprender á los incautos, y deducir de aqui, parte de la arbitrariedad de que acusan á la Contaduria general.

(4)

Distribuidos los 2000 ps. por meses en los doce del año toca á cada uno 166 ps. 5 rs. 33 centimos; en los 4 y medio meses 750: Se han gastado 1012 ps. 1 real, que es decir 262 ps. 1 real demas. Y qué ¿la Contaduria general debe rechazar el pago de una cuenta de impresiones, por ejemplo, cuando el respectivo Ministro dice, á nombre del Gobierno, que se han hecho por el interes de la administracion, ó por la necesidad de ilustrarla? ¿O cuando dice que el Gobierno está cierto del desinterés y patriotismo con que se ha hecho este ó aquel servicio, que debe premiarse? Lo que la Contaduria unicamente debe hacer es observarle cuando salga de la cantidad presupuesta, porque si no le dice entonces "V. E. no tiene fondo disponible para tal gasto" la responsabilidad

es directa de la Oficina, y el Ministro quedaria escudado con que ignoraba si se habia llenado lo acordado en el Presupuesto. Lo que pase de esto, seria sin duda arbitrario en la Oficina; pero aun cuando la orden de pago del Ministro fuese arbitraria, por haber gastado en el mes mas de lo que le tocaba por la distribucion del Presupuesto, la arbitrariedad ni la responsabilidad no podian robar sobre la Contaduria de ninguna manera.

Es esto tan exácto, que el mismo Sr. Mañoz dió los Decretos de *entreguese con intervencion* en las resoluciones comunicadas por el Sr. Giró, para que se llevasen á gastos discrecionales tres partidas por 1050 pesos, que en 12 de Mayo y 10 de Junio de 1829 se mandaron pagar á los encargados de la Imprenta, sin decir á la Contaduria general con que fin ni para que objeto se mandaban dar; y aunque no habia Presupuesto entonces, el Gobierno no era arbitrario para hacer subir los gastos Discrecionales; y la Contaduria no podia observarle desde que el Ministro de Hacienda callaba, daba la orden de *entreguese*, y cuando se le señalaba el ramo donde debia llevar las partidas. Este ramo de Discrecionales, y el de Extraordinarios se han refundido en el Presupuesto en el de Suplementarios, y así es que cuando se dió la orden para entregar 600 ps. se previno en ella, que si no habia como cubrirla con lo que tocaba á la Imprenta, se llevase á los del Ministerio de Gobierno. Despues el Ministro calculó sin duda, que los 987 ps. 7 rs. que quedaban le darian para completar las impresiones del año, y por tanto es preciso reservar el cargo para ver lo que resulta entonces, sin perjuicio de observar que tal vez es debido al conocimiento de lo que se habia gastado, y de la existencia que habia, el que aquel Sr. se negase á tomar subscripciones por cuenta del Erario de los nuevos periodicos que se dan á luz para seguir ilustrando á los Orientales.

(5)

Lindo seria que, sobre las quejas que dá el mismo Campo de Asilo de lo mal que anda la justicia sobre la tierra, porque la cantidad presupuesta no alcanza para la conservacion de las Cárceles, se diese punto redondo en el número de presos, que por cálculo se creyese poder mantener, y á los demás se les echase á la calle, diciendo á los Jue-

ces que no prendan sino hasta cierta altura, porque no viene bien el consumo con la renta señalada. ¿Que dirian á esto los Padres de la Patria? ¡Y los Magistrados natos!!!

(6)

En la inversion de estos ramos aparecen gastados demas, en lo que corresponde á los 4 y medio meses 2358 pesos 1 real 77 maravedises, pero debe considerarse una razon muy esencial. Montada la Policia bajo el pie que tenia antes del Presupuesto, cuyo cálculo de gastos era de ps. 81876, y reducida por aquel á solos 30000 para establecerla y satisfacer los sueldos de los Empleados, esta diferencia se hizo sentir hasta que por Decreto de 1.º de Junio los reformó el Ministerio de Gobierno, ordenando fuese auxilliada por la tropa en los Departamentos de la República. Así es que las listas mensuales de aquel tiempo no bajaban de 4600 á 4800 ps., y en la actualidad no pasan de 2200. La de Junio solo ha subido á 2140 ps.

(7)

Se dá por todo gasto 36 ps. 7 rs. 75 maravedises, sin embargo de haberse suplido hasta aquella fecha 2400 ps. para el establecimiento de la Escuela y Colegio de niñas, que se ordenó llevar á gastos reintegrables. Siendo hechos aquellos para la composicion del Edificio, su colocacion aquí no seria arbitraria porque está descrita en el Presupuesto; pero el Gobierno los destinó á aquel ramo por otras razones, y la Contaduria habria procedido á su arbitrio, si no los hubiese pasado despues de la consulta que elevó á este efecto.

(8)

Este cargo no se presenta como un excedso de gastos proporcionado á la cuota que corresponde á los 4 y medio meses; pero se ha dicho que *si de la cantidad presupuesta para el servicio diplomático, apareciese gastada una parte sin que se hubiese enviado, ni hubiera habido necesidad de enviar un agente público fuera del país, tambien (dicen) procede de un vicio en la administracion,* y de consiguiente es indispensable poner esto en claro, porque si hay vicio, él no

está en la Contaduría general. El cargo, que aparece en el Estado de 3086 ps. con destino á Diplomacia, es el resultado de 86 ps. pagados por el viage del Sargento Mayor D. Pedro Basan que estuvo en el Rio Janciro en comision, y los 3 mil que se dieron á los Agentes D. Nicolas Herrera y D. Santiago Vazquez. Estos pretendieron ademas 600 ps. por la diferencia de dichos 3000 ps. que el Decreto de la A. G. de 7 de Marzo autorizaba al Gobierno para pagarles por sueldos y gastos que tubieron en sus encargos en Buenos Aires y Rio Janciro, y sobre cuya diferencia la Contaduría observó por dos ocasiones lo que le pareció era la verdadera inteligencia de la ley; porque no haciendo ella distincion, y haciendo sus pagos el Tesorero despues de Enero en monedas de plata, no podia darse sino una inteligencia forzada á las pretensiones de que los pesos se debian reputar de cordoncillo, fuertes, onzas de plata ó lo que es lo mismo patacones; por ultimo decidió el Gobierno, se hiciese así la liquidacion, entregándose el excedente con sugesion á lo que á su respecto determinase la A. G., única autoridad que podia hacer aquella interpretacion. La Contaduría se expidió como corresponde, conservando la linea de sus atribuciones, sin excederse en el respeto que es peculiar á las instituciones, aunque salvando expresa y terminantemente la responsabilidad que pudiese caberle en este caso. Tambien con posterioridad se entregaron, (en pagare) 1200 pesos á D. Santiago Vazquez, por Decreto de 21 de Junio, despues de haberse pasado en consulta á la Comision permanente, de que es miembro el Sr. Muñoz, la cual dijo que *“si la Comision estubiese especialmente autorizada para aprobar esta clase de gasto lo acordaria sin trepidar un momento, haciendolo sobre la cantidad votada para la Diplomacia en el Presupuesto general de gastos. Es pues dentro de esta cantidad votada (continua) en concepto de lo Comision que el Ejecutivo si considera, como la manifiesta, justa la solicitud del Sr. Vazquez podrá por sí terminarla otorgando la cantidad reclamada.”*

El Gobierno mandó que se pagase, y diese cuenta á la Asamblea General, y que para estar á las resultas del fallo se presentase fianza por D. Santiago Vazquez otorgandola en la Contaduría. Para esta fianza se presentó á D. Francisco Muñoz, que la dió...! pero en este asunto no se pidió ningun informe á la Contaduría general ni antes ni despues de la consulta á la Comision permanente, y cuando vino resuelto por el

Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores, trahia tambien la orden del Ministro de Hacienda para que se girase pagare á 45 dias. No pudo, pues, hacerse resistencia á un negocio conducido de esta manera, y en el cual se traslucia el interes del Sr. Muñoz, que tan zeloso de la justicia y cuidadoso por los fondos publicos, no podria atemperarse á prestar su consentimiento en este pago como Representante del Pueblo en la Comision permanente, si no lo hubiese considerado de rigurosa justicia, ni se esponia á las resultas de un fallo como liso y llano fiador, si hubiera calculado que no se guardaban las formas, que los tramites eran viciosos, ó que el Gobierno no podia disponer de ninguna clase de fondos ó recursos para satisfacer á su afianzado. La Contaduría, repito, no ha debido proceder de otro modo, y si bien no ha podido evitar por eso que se quiera formar un cargo ¿quien menos á proposito para sostenerlo que el Sr. Muñoz? Y el Sr. Muñoz despues de haberse presentado á hacerlo ¿podra votar en la Camara que se aprueben las disposiciones del Gobierno sobre el gasto de una parte de la cantidad presupuesta para el servicio diplomático, sin que se haya enviado un agente publico fuera del pais? Y si el Sr. Muñoz no lo hace allí, ¿se conciliará bien la opinion manifiestada como miembro de la Comision permanente? No es prudente estenderme en mas reflexiones. Advertiré que la cantidad presupuesta para el año en el ramo Diplomático es de 15 mil ps, y no como ponen los analizadores de 12 mil; que lo gastado hasta la fecha son 4886 ps. 3 rs. 20 ms. por que los 1800 ps. fueron dados despues de formado el Estado de 16 de Julio, que es la razon por que allí solo aparecen 3086 ps. 3 rs. 20 ms.

(9)

Aqui tenemos una prueba de lo que puede el deseo de encontrar vicio, para egercitar la censura. En el Analisis se dan por gastados 3711 ps. en la cantidad suplementaria para los obgetos encargados al Ministerio de Gobierno, cuando no son en realidad sino 371 ps. 18 ms. segun el Estado de la Contaduría; y vease como sin mas que esta esplicacion está destruida y aniquilada toda la nota de los analizadores en el parrafo que acaba diciendo *“El Ministerio de Gobierno no solo ha dispuesto de toda la cantidad, sino que se ha excedido”*.

Este cargo no puede dejar de ser hecho con toda intencion; porque aunque es verdad que en algunos Estados de los que publicó el *Universal* No. 606 se padeció este error de

(34)

Imprenta, en otros se enmendó y salió exacto, y en todos lo está en la suma general de las inversiones de aquel Departamento, habiendo en mi poder Numeros de aquel periódico en ambos sentidos. Siendo los analizadores tan buenos calculistas debieron comprender que no era buen calculo aumentar arbitrariamente 3340 ps. para sacar 51336 donde el Estado no da más que 48002 ps. 1 real 55 ms. y si ellos creyeron que esto podía ser equivocacion, era equivocacion muy en grande, de donde naturalmente podía sacarse que las sumas generales habian de tener aquellos 3340 ps. de menos, y entonces el Deficit debía ser mayor. De cualquier modo, si se procedia sin sorpresa, era preciso explicar esto. Cuando se han detenido inmensidades mas insignificantes ¿ como dejar pasar un cargo de tal magnitud. ?

(10)

No hay en esta partida ningun gasto de mas. Si el egercito ha sufrido bajas ó aumentos. Si el calculo alcanzó ó no á preveer. Si debió ó no debió pensarse en esto, no es cosa que toca á la Contaduria general. He dicho.

(11)

Los analizadores dejan en blanco una partida de Ps. 1719 con 6 rs. 37 ms. que corresponde á los sueldos de la Comisaria, y se hallan en el Estado de la Contaduria general, lo que importa una disminucion de lo invertido con los productos de la renta para disminuir la salida en el Analisis de los Analizadores.

(12)

Son 1255 ps. los que aparecen como entregados de mas en los 4 y medio meses para gastos de Almacenes y Parque. Es preciso saber que estos gastos se hacen por Comisaria; que á esta oficina se le entregan cantidades para que tenga como deposito en su caja, á fin de atender á las urgencias, que por su mecanismo no pueden sujetarse á ordenes repetidas contra la Tesoreria por pequenezes; que dicha Oficina rinde su cuenta á fin del año; y que de consigniente mientras lo que se libre en él á cargo de este ramo no salga del Presupuesto, jamás el Erario puede sufrir el menor perjuicio.

(13)

De los 20 mil ps. señalados para servicio extraordinario y poblacion de Frontera, decretó el Gobierno que se pusiesen

(35)

á disposicion del Sr. Presidente de la República las cantidades que fuesen necesarias para la expedicion que hizo contra los Charruas y sosiego de la Campaña, y podrá responder la Contaduria de que no se hubiesen llenado aquellos objetos á gusto de los Sres. Analizadores ? ¿ Podrá responder, digo, de Agiotistas ó mercachifles de cueritos, ó de ganados &. &. ? Quien con un poco de juicio y razon no mira en esto un delirio. ? Y si por acaso para los gastos de Campaña se hubiese librado sobre la Tesoreria general, y ademas se hubiese tomado en las Receptorias de los departamentos, como se ordenó para que no faltasen los recursos y se hiciesen mas expeditas las disposiciones, resultando á la presentacion de estas cuentas que se gastase algo mas de los 20 mil ps. por exemplo ¿ seria responsable la Contaduria ? Pues de este tenor son los cargos que pueden hacerle los Analizadores. En Junio habia un sobrante de, ps. 10,034 para responder á dichos gastos.

(14)

Se ha dicho que la cantidad suplementaria ha reemplazado á los Discrecionales, y Extraordinarios que habia en tiempo del Sr. Muñoz, y que aunque se suponga que ella es para suplir lo que falte en algunos ramos, la ley no ha dicho expresamente como y cuando se han de hacer estos suplementos. Lo que si, dice terminantemente, la ley es que se acuerda esta cantidad, y esto lo que quiere decir, no es mas, sino que el Gobierno debe repartirla bien y en provecho publico, pero no que deje de destinarla si lo tiene por conveniente.

(15)

Si los Analizadores calculan tan bien como en esta partida, no son extraños los resultados: de 4170. ps. que da el Presupuesto anual á la Tesoreria lo que les cabe en 4 y medio meses (dicen) son 3563.

La diferencia no es mas que de 1998 ps. 4 rs. ¿ Es preciso que el vicio resalte á golpe de ojo ! No me pararé en otras partidas que pueden ser errores de imprenta.

(16)

Para el año entrante ya sabemos que de la cantidad destinada á sellos no se puede gastar sino lo que toque mensualmente. Quiere decir, que cada mes se hacen dos sellos, y entre tanto si se acaba el papel y patentes del año concluido, que tengan paciencia las rentas, que la tengan pretendien-

(36)

tes y litigantes; porque no se puede gastar sino lo que segun las planillas del presupuesto de los Analizadores toque á cada un mes. Este es un medio para que se acorten los pleitos, y se hagan menos solicitudes pidiendo al Gobierno.

(17)

El pequeño gasto de 994 ps. 13 ms. que el Ministro de Hacienda ha hecho en suplementarios, no es de los que necesitan defensa; pero no debe perderse la ocasión de llamar la atención pública sobre este ramo. Veanse todos los Estados, calcúlese sobre ellos, y el resultado cierto es, que el Departamento de Hacienda nunca ha gastado menos que este último año; que el Departamento de Hacienda solo tenia una deuda de 5567 ps. 6 rs. cuando en Junio la disminucion del Presupuesto dá á su favor 12,665 ps. 2 rs.

(18)

Es muy difícil calcular con exactitud lo que en el año pueden gastar las Cámaras; porque su reunión está sujeta á incidentes extraordinarios. Por eso la ley autoriza al Tesorero para separar el 10 por ciento de las rentas en aquellos casos. Lo que ha dicho la Contaduría en sus Estados es exácto. Desde que las Cámaras se reunieron Constitucionalmente hasta que se cerró el Estado del primer Cuatrimestre en Junio llevaban recibidos 35034 ps. El que lo dude acerquese á la Contaduría general donde están los libramientos de los Presidentes, y los recibos de los habilitados, y por separado las Secretarías lo que consta del Estado y el Análisis, que reunidos hacen los 45170 ps. 6 rs. 50 ms. Cuando por el Ministerio se pidió el conocimiento de lo que habia entrado, y se habia pagado desde 15 de Febrero solamente, entonces se puso en el Estado de 15 de Agosto lo que unicamente les correspondia que eran 27521 ps. 6 y medio rs. Cotegense.

(19)

Es útil que se sepa que los gastos y sueldos de los Empleados en las secretarías del Senado y Camara se toman por tercios anticipados en virtud de Ley de 1.º de Marzo de 1830 dada por la H. A. Constituyente; y por el espíritu de esta disposición puede juzgarse, si puede ser que la Legislatura

(37)

hubiese querido trabar al Poder Ejecutivo, obligandolo á que precisamente no gaste en el mes, sino lo que le corresponda de la cantidad que le acuerda el Presupuesto para el año.

(20)

La planilla de los cargos llevados á gastos reintegrables es la mejor satisfaccion para el público.

Al Hospital de Caridad por sus derechos marítimos en Octubre de 1830.....	510-2-25
Al mismo id. por id. en Diciembre id....	771-2-25
Al mismo id. por id. en Enero de 831....	165-2-..
Al Consulado por cuenta de su haber.....	1500-..-..
Al Habilitado del Ministerio de Gobierno para gastos del Colegio de Instruccion de niñas..	600-..-..
Al mismo id.....	600-..-..
Al mismo id.....	600-..-..
Al Consulado por cuenta de sus haberes....	800-..-..
Al Hospital por el ramo de carnes en Febrero	165-2-..
Al mismo por id. de Marzo.....	165-2-..
A la Comision Directiva por el derecho de averia en los 15 ultimos dias de Abril.....	666-.. 50
Al Rematador del papel sellado por despachos y Cédulas.....(a.).....	135-..-..
Al mismo id. por id.....	1195-..-..
Al Habilitado del Ministerio de Gobierno para gastos del Colegio de Instruccion.....	600-..-..
Al Consulado por cuenta de su haber.....	1000-..-..
Al Hospital por el ramo de carnes en Abril.	111-6-25
A la Comision [Directiva por el derecho de averia en Mayo.....	2481-5-25
Al Hospital por sus derechos marítimos en Febrero.....	599-..-50
Al mismo por id. en Marzo.....	615-..-50
Al mismo por id. en Abril.....	884-7-25
Al mismo por id. en Mayo.....	908-7-..
Al mismo por carnes en id.....	151-5-..

15,226-2 75

(38)

(a) Estas cantidades se reintegran, porque se les hace descuento á los empleados del valor del papel sellado en que se les expiden los despachos.

(21)

Las Cantidades en pago de sueldos á empleados de ambas listas no han sido adelantos, ni gracias que el Gobierno haya usado con ellos, sino el resultado de las penurias del Erario, el resultado de las aflicciones del Ministerio de Hacienda, y la fortuna de los muchos que tenían libramientos sobre la Tesorería, y aprovecharon el momento de llegar á tiempo. . . . Salió el decreto de 17 de Marzo, y la deuda exigible pasó de un golpe á ser flotante. No es prudente revolver esto, ni hacer cargos amargos sobre una disposición Legislativa, que no quedó terminada, ni como se propuso, y que el espíritu agudista hizo al momento que no debiesen esperarse grandes resultados. Esto lo conoce el Sr. Muñoz.

(22)

Si, como se dice, el Sr. Presidente sale á la campaña, y vuelve á quedar el Presidente del Senado, es regular que este Señor no quiera servir de valde, y entonces como se lo ha de acreditar sueldo porque aun tiene disponibles para esto 2637 ps. 4 rs, desde ahora suplicamos á los sres. Analisadores no nos formen cargo de que el Estado, que se ha de dar, tenga esta partida de mas en la salida, porque necesariamente han de aumentarse, y el presupuesto aunque no aumenta las rentas, autoriza para hacer este recargo, y que lo sufra el pobre Pueblo, de cuya sustancia sin duda sale todo.

(23)

No es objeto de cuestion, que los Sres. Analisadores hagan subir á 56341 ps. lo que deba pagarse á las Camaras y sus Secretarías, en vez de 47371 con 2 y cuartillo que se habia puésto en el Estado de 1.º de Agosto. Siempre que de nuestra parte se peque por de menos, la reprehencion no puede ser muy fuerte. Es por eso que seguimos el ejemplo acomodándonos á las reformas, aunque estas se hagan en un sentido inverso. Por ejemplo: en el Campo de Asilo n.º 3 parrafo 6.º de 16 de Agosto, bajo el epigrafe *Hacienda publica*, se aseguró que

(39)

la *deuda nueva* debia exceder, y tal vez excede hoy, de *ciento cincuenta mil pesos*; pero en la ultima nota del Analisis se concluye deduciendo, que en fin de Junio teniamos una deuda de *mas de cien mil ps.* Si lo que debian gastar las Camaras y secretarías, era segun cálculo de la Contaduria en 1.º de Agosto 47371. ps. 2 y cuartillo rs, hoy creemos que podrán gastar 56341, y les pasamos la Data al Presupuesto general. . . . Basta!

He concluido mi tarea, y termino aqui un penoso deber y termino todos mis compromisos—

FRANCISCO MAGARIÑOS.

